

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00214 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Acreditará la idoneidad del profesional que elaboró el dictamen pericial adosado (Pdf. 02), en los términos del numeral 3º del artículo 226 del C. G. del P., en concordancia con el núm. 11 del artículo 82 ibídem. Además, aportará el trabajo pericial a través del cual se determine la división que resulte procedente, conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 406 ejúsdem.

2. Allegará avalúo catastral del bien objeto de litigio con vigencia del año 2023, calenda en la que fue presentada la demanda, lo anterior, a efectos de determinar la cuantía del asunto. (Núm. 4º Art. 26 C.G.P.).

3. Arrimará los mandatos judiciales conferidos por los demandantes, que cumplan con los requisitos del Código General del Proceso o de la Ley 2213 del 2022.

4. Adosará el certificado de tradición del fundo objeto de la partición solicitada, con una vigencia inferior a 30 días, con el fin de verificar las personas que figuran como titulares de derechos reales. (Núm. 11 Art. 82 C.G.P. armonía con el inciso 2º Art. 406 ibídem)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0bb3bd4759d194b3fba6eec9d79d6f80a2291c31d04e0da625675e7db6a96f**

Documento generado en 01/06/2023 09:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>